

RESOLUCIÓN N° 3264

La Plata, 28 de marzo de 2023

VISTO: el expediente N° 5900-660/2022; los artículos 8°, 9° y 24° del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, las Resoluciones N° 2910 y N° 2911, ambas dictadas por este Consejo el día 21 de junio de 2022; y -----

CONSIDERANDO: -----

Que, mediante el expediente N° 5900-660/2022, tramita un pedido efectuado en fecha 18 de octubre de 2022 por el Mg. Cesar A. Caldarola, Director de Comunicación de éste Consejo (fs. 4), por medio del que solicita la readecuación del concepto "antigüedad en el cargo" que se le liquida actualmente. -----

Que, expone, el día 28 de junio de 2022, ingresó a prestar tareas en este Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, en el cargo de Director de Comunicación, Categoría 19 (conforme resolución N° 2911/22) y se le han liquidado los haberes sin el adicional antigüedad en el cargo, al considerar su desempeño solo por servicios prestados en éste Organismo. -----

Que, entiende, al referido rubro deben incorporarse los años desempeñados en su actividad de docente, la cual suma

RESOLUCIÓN N° 3264

-al día de la presentación- un total de veintinueve (29) años. -----

Que, añade, lo requerido encuentra su fundamento en las certificaciones oficiales en donde consta que el inicio de su tarea docente data del día 01/01/1993. -----

Que, agrega, lo aquí solicitado fue reconocido en otro ámbito estatal donde se acogió ese derecho. -----

Que, a los fines de acreditar lo expuesto, acompaña recibos salariales (fs. 1/3), emitidos por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (en servicios prestados durante los años 2016/2017) donde se le reconoció la antigüedad que alega, la que también solicita le sea liquidada por este Organismo. -----

Que, observa, en el concepto 05-00 de los recibos adjuntos, al computarse la antigüedad, se la contempló desde el 01/01/1993 sumando -a la fecha de la emisión de los referidos recibos de haberes adjuntados- un total de veintitrés (23) años, que actualizado se corresponde con los veintinueve (29) años mencionados precedentemente. ----

Que, a fs. 5, toma intervención la Secretaria de Presidencia, teniendo por recibida la presentación y disponiendo la intervención de la Subsecretaría Administrativa de este Consejo, remitiendo allí las actuaciones. -----

RESOLUCIÓN N° 3264

Que, a fs. 6, luce agregado el oficio dirigido a la Directora General del Instituto de Formación y Capacitación del Servicio Penitenciario Bonaerense, María Luján Arbe, por medio del que se le solicita que informe sobre la certificación o documentación que respalda el concepto de antigüedad liquidado al peticionante, Mg. César A. Caldarola, DNI 21.571.248, en los meses 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 03/2017 y 04/2017. -----

Que, según explica la Subsecretaria Administrativa de éste Consejo, motiva su pedido la necesidad de analizar la procedencia de la presentación efectuada por el Agente, por la que solicita la adecuación de la antigüedad liquidada en el cargo de Director de Comunicación- Nivel 19- en el que ha sido designado por el Pleno de este Consejo (por Resolución N° 2911/22), en función de los recibos de haberes acompañados por los períodos antes mencionados, que acreditan la liquidación de éste concepto como profesor en el Instituto de Formación del Servicio Penitenciario Bonaerense, bajo código 05-00 y legajo N° 800782. -----

Que, a fs. 7, se agrega copia del oficio diligenciado mediante correo electrónico a la Dirección General de Institutos de Formación y Capacitación. -----

Que, a fs. 8, se encuentra agregada la respuesta del Servicio Penitenciario Bonaerense, que incluye la

RESOLUCIÓN N° 3264

certificación de prestación de servicios del Mg. Caldarola en esa dependencia. -----

Que, a fs 9/10, lucen agregadas las certificaciones expedidas por la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Universidad Católica de La Plata, respectivamente, donde constan los servicios prestados por el Mg. Caldarola en tales Instituciones hasta el año 2016. -----

Que, a fs. 11, la Subsecretaría Administrativa de este Consejo eleva las actuaciones a este Plenario, a los fines de su tratamiento y resolución. -----

Que, corresponde señalar, por Resolución N° 2910/2022 se aprobó en la Estructura Orgánico Funcional del Organismo la creación de un (1) cargo con funciones jerarquizadas de "Director de Comunicación- Nivel 19", con remuneración equivalente al cargo de "Secretario de Juzgado de Primera Instancia - Nivel 19", conforme a los niveles salariales vigentes que rigen para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con dependencia orgánico-funcional: Presidencia, y de conformidad al Anexo I de dicha Resolución. -----

Que, por Resolución N° 2911/2022, se designó en el cargo de Director de Comunicación -Nivel 19- al Mg. César Adrián Caldarola. -----

RESOLUCIÓN N° 3264

Que, el peticionante, requiere se le reconozca su antigüedad como docente, al igual que lo hizo el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a los recibos de sueldo acompañados a fs. 1/3.

Que, expuesto ello, corresponde destacar que el artículo 24, inciso b), del Estatuto de Personal del Consejo, reconoce como parte integrante de la retribución de los agentes un adicional por antigüedad, por el desempeño de funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. -----

Que, a los fines del reconocimiento salarial en materia de antigüedad, se deduce de la previsión estatutaria que la función docente es reconocida únicamente en el ámbito de instituciones educativas públicas, pero no privadas. -----

Que, lo señalado, implica que aquellas personas que se han desempeñado como docentes en instituciones públicas, pueden computar el tiempo trabajado para el cobro del adicional por antigüedad, en tanto que aquellos que lo hayan hecho en instituciones privadas (v.gr. universidades privadas), no les está permitido. -----

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde analizar si la distinción realizada -a los fines de computar la antigüedad- por el artículo 24, inciso b, del Estatuto de este Consejo, entre aquellos agentes que se han desempeñado

RESOLUCIÓN N° 3264

como docentes en instituciones educativas públicas y privadas, se encuentra debidamente justificada o puede implicar una vulneración al principio de igualdad (cfr. Art. 16 CN y 11 CP). -----

Que, sobre esta cuestión, la Corte Suprema de Justicia Nacional sostuvo que *"el principio de igualdad, consagrado por el art. 16 de la Constitución Nacional, requiere que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, mas no impide que la legislación contemple en forma diferente situaciones que considere distintas, cuando la discriminación no es arbitraria ni responde a un propósito de hostilidad contra determinados individuos o clase de personas, ni encierra un indebido favor o privilegio, personal o de grupo"* (Fallos: 182:355; 258:36; 312:3481 y 340:1581 entre muchos otros). A ello agregó que *"En materia de igualdad, el control de razonabilidad exige determinar si a todas las personas o situaciones incluidas en una categoría se les reconocen iguales derechos o se les aplican similares cargas; se trata, en definitiva, de examinar los elementos de clasificación que la componen y observar si se excluye a alguien que debería recibir igual atención jurídica"* (autos "Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c/ Buenos Aires, Provincia de s/

RESOLUCIÓN N° 3264

ordinario”, de fecha 9/12/2015, Cons. 19, Fallos: 338:1455). -----

Que, en el último precedente citado, la Corte destacó que “El criterio de las semejanzas y diferencias de las circunstancias y de las condiciones cuando se aplica a los hechos que son objeto de examen en cada caso particular, se convierte en un medio eficaz y seguro para definir y precisar el contenido real de la garantía en cuestión. La regla, desde luego, no prescribe una rígida igualdad, y entrega a la discreción y sabiduría de los gobiernos una amplia latitud para ordenar y agrupar distinguiendo y clasificando los objetos de la legislación; pero, a su vez, el mero hecho de la clasificación no es bastante por sí sólo para declarar que una ley no ha violado la garantía del artículo 16, es indispensable, además, demostrar que aquella se ha basado en alguna diferencia razonable y no en una selección puramente arbitraria (Fallos: 149:417)” (Fallos: 338:1455, cit., Consid. 17). -----

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde utilizar el criterio de las semejanzas y diferencias para definir si el artículo 24, inciso b, del Estatuto, podría vulnerar -en caso de no hacer lugar a lo peticionado- el principio aludido. -----

RESOLUCIÓN N° 3264

Que, del análisis de los hechos planteados en el presente caso, no se advierten razones que permitan justificar la diferencia de trato entre una persona que ejerció la docencia en un establecimiento educativo público y otra que lo hizo en uno privado. -----

Que, en tal sentido y ponderando que la educación es un servicio público con prescindencia de la naturaleza pública o privada del prestador, corresponde reconocer la antigüedad en el ejercicio de la docencia en instituciones privadas, toda vez que guarda estricta semejanza con el desarrollado en instituciones públicas (art. 24, inciso b, del Estatuto). -----

Que, se advierte, el Servicio Penitenciario Bonaerense ha compartido tal criterio, al haberle computado bajo el concepto "antigüedad" los años de docencia en instituciones privadas (v. fs. 1/3). -----

Que, en atención a lo expuesto, corresponde reconocer al Mg. Cesar A. Caldarola el período en que ha ejercido la docencia en instituciones privadas, incluyéndolo en el concepto "adicional por antigüedad" de su retribución, sin que sea factible realizar una discriminación entre la naturaleza pública o privada de los establecimientos educativos donde la ha ejercido, pues proceder de otra forma podría implicar una vulneración al principio de

RESOLUCIÓN N° 3264

igualdad (cfr. Arts. 16 CN y 11 CP), en atención al carácter público del servicio de educación prestado. -----

Que, lo expuesto, permite computar únicamente para el concepto "adicional por antigüedad" de la retribución del agente, los años de docencia ejercidos en instituciones privadas, siempre que ello se encuentre debidamente acreditado. -----

Que, en atención a las consideraciones efectuadas y sobre la base del principio de igualdad (cfr. Art. 16 CN y 11 de la CP), la petición realizada por el Mg. César A. Caldarola debe tener acogida favorable, debiendo computarse a partir del dictado de la presente y únicamente para el concepto "adicional por antigüedad" que integra su retribución, los años de docencia ejercidos en instituciones privadas, siempre que se encuentren debidamente acreditados. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA** -----

-----**PROVINCIA DE BUENOS AIRES** -----

-----**RESUELVE:** -----

Artículo 1°: Hacer lugar al pedido de fs. 4, en el que se solicita el reconocimiento de antigüedad por el ejercicio de la docencia realizado en instituciones privadas. -----

RESOLUCIÓN N° 3264

Artículo 2°: Autorizar a la Subsecretaría de Administración de este Consejo a liquidar al Mg. César Adrián Caldarola (Director de Comunicaciones -Nivel 19-), desde el dictado de la presente y únicamente en el concepto "adicional por antigüedad" de su retribución (art. 24, inciso b, del Estatuto de Personal), los años de docencia ejercidos en instituciones privadas, siempre que ello se encuentre debidamente acreditado. -----

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese por Secretaría al interesado. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3264. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires